

AL DESPACHO de la Señora Juez, los memoriales presentados por la apoderada demandante, respecto al aporte de las notificaciones por aviso y la certificación de la publicación del listado emplazatorio. Sírvasse proveer. Onzaga, 17 de abril de 2.024.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Viene al despacho el proceso de **DOBLE SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantado por la apoderada judicial de JHENY ALEXANDRA SANDOVAL CAMACHO, siendo causantes CARLOS JULIO MARTINEZ RAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ, con memoriales allegando notificaciones por aviso, reiterando solicitud de nombramiento de curador ad Litem de los herederos indeterminados y allegando certificación de publicación del listado emplazatorio.

Revisada la notificación por aviso realizada por la demandante a los herederos HILDA SANDOVAL MARTINEZ, ANGEL JOSUE SANDOVAL MARTINEZ y POSIDIO SANDOVAL MARTINEZ, se avizora que no se allegó la copia informal del auto admisorio de fecha 30 de agosto de 2.023, debidamente cotejada y sellada, como lo dispone el art. 292 del C.G.P., toda vez que el aviso debe ir acompañado de la respectiva providencia, razón por la cual, se **REQUIERE** a la profesional para que allegue lo correspondiente.

Por otra parte, si bien la interesada aportó certificado de publicación del listado emplazatorio expedido por la Emisora RCO, se advierte que, no realizó la solicitud de inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo ordena el párrafo 3º del numeral octavo del auto admisorio, para proceder con el trámite correspondiente.

En cuanto a la reiteración de la solicitud de designación de curador ad litem de los herederos indeterminados, se le aclara a la profesional que dentro del presente trámite no existen herederos indeterminados y si bien en el art. 490 del C.G.P. exige “emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir”, es con el objeto de que cualquier persona que se entere del presente sucesorio acuda al proceso a exigir su derecho, sin que dicho trámite culmine con la designación de un curador ad litem de estos, razón por la cual, se le denegara por improcedente lo peticionado.

Por último, revisada la demanda y la subsanación, se informa en el hecho decimo que, la heredera MARIA EREMITA MARTINEZ PAREDES, quien falleció el día 30 de marzo del 2001, procreó a RAUL, PACOMIO, ANGEL JOSUE, POSIDIO, LIBARDO, HILDA y HORTENSIA SANDOVAL MARTINEZ, sin embargo, es de conocimiento de este Despacho, por tramitar la

sucesión de MARIA EREMITA MARTINEZ DE SANDOVAL y RUMANDO SANDOVAL ABRIL, bajo el radicado 2024-00005, que los causantes procrearon a los antes mencionados y a **JESUS SANDOVAL MARTINEZ** (q.e.p.d) y a **OLIVO SANDOVAL MARTINEZ** (q.e.p.d), fallecidos el 16 de mayo de 1.991 y 30 de noviembre de 2012, respectivamente, de quienes se dijo que habían engendrado, el primero a JOSE MANUEL SANDOVAL CACERES y el segundo a DANIEL SANDOVAL MARTINEZ, LEYDY MAYERLI SANDOVAL MARTINEZ, MIRLEY ADRIANA SANDOVAL ALDANA, LIDA YULISA SANDOVAL ALDANA Y ADRIAN ARMANDO SANDOVAL ALDANA, sin que en esta sucesión se haya reportado tal situación. Razón por la cual, se hace necesario, **REQUERIR** a la actora para que informe lo correspondiente, debiendo aportar los documentos que acrediten el parentesco y demás, juntos con los datos de ubicación, con el fin de proceder a citar a sus herederos para efectos del art. 492 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de designación de curador ad litem, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada demandante para que aporte copia de la providencia notificada a HILDA SANDOVAL MARTÍNEZ, ÁNGEL JOSUÉ SANDOVAL MARTÍNEZ y POSIDIO SANDOVAL MARTÍNEZ, realizada a través de aviso, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante, para que informe si los señores JESUS SANDOVAL MARTINEZ y OLIVO SANDOVAL MARTINEZ son herederos de MARIA EREMITA MARTINEZ DE SANDOVAL, debiendo aportar los documentos que acrediten el parentesco y demás, aportando datos de ubicación, con el fin de proceder a CITAR a sus herederos para efectos del art. 492 del C.G.P

TERCERO: INSTAR a la parte interesada para que dé cumplimiento íntegro a lo ordenado en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZA

Baap/



Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef43257dcc9c50d96af1fb865d11602cb1de5c3918783168881a6e046ae82b3**
Documento generado en 17/04/2024 06:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>